

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Turquía

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Turquía cuando es designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Turquía:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	125
	– por cada clase adicional	24
Renovación	– independientemente del número de clases	122

2. Esta modificación surtirá efecto el 14 de julio de 2018. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Turquía

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.